



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Depósito legal. SA. 1. 1958 - Imprenta Provincial

Año XXVII

Lunes, 7 de enero de 1963.—Número 3

Página 13

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### CIRCULAR NUMERO 4

El señor jefe de la Sección 2.<sup>a</sup> del Ministerio de la Gobernación comunica a este Gobierno civil lo que sigue:

“De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de 30 de mayo de 1952 el ilustrísimo señor Director general de Administración Local ha resuelto visar la plantilla del Ayuntamiento de Castro Urdiales, la cual queda como sigue:

##### Funcionarios de Cuerpos Nacionales

Número de cargos, 1; plazas, secretario; sueldo base, 30.000 pesetas.

1; interventor; 27.000 pesetas.

1; depositario; 24.000 pesetas.

1; Director Banda Música; 22.000 pesetas.

##### Grupo A.—Administrativos

###### (Técnico-Administrativos)

2; jefes de Negociado (Rentas y Exacciones y Obras); 20.500 pesetas. (A extinguir jefe Negociado Obras).

4; oficiales; 14.000 pesetas.

##### Auxiliares administrativos

7; auxiliares; 13.000 pesetas. (2 a extinguir).

##### Grupo B.—Técnicos

1; director de Laboratorio; 19.000 pesetas.

##### Técnicos auxiliares

2; maestras municipales; 14.500 pesetas. (A extinguir).

##### Grupo C.—Servicios especiales

1; jefe de la Guardia municipal; 12.500 pesetas.

9; guardias municipales; 10.400 pesetas.

1; guarda-montes; 10.400 pesetas. (A extinguir).

1; cabo vigilante de Arbitrios; 10.400 pesetas. (A extinguir).

### SUMARIO

Pág.

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Gobierno Civil de Santander

Circular número 4. Transcribiendo escrito del señor jefe de la Sección 2.<sup>a</sup> del Ministerio de la Gobernación sobre el visado de la plantilla de funcionarios de Castro Urdiales ..... 13

#### ANUNCIOS OFICIALES

Audiencia Territorial de Burgos ..... 13

Distrito Minero de Santander ..... 13

Jefatura Provincial de Sanidad de Santander..... 14

Distrito Forestal de Santander ..... 14

#### ANUNCIOS DE SUBASTAS

Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de Santander ..... 14

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 15

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Valdáliga y Soba, y Juntas vecinales de Mataporquera y Campoo de Yuso ..... 16

1; inspector de Arbitrios; 10.400 pesetas.

11; vigilantes de Arbitrios; 10.400 pesetas. (1 a extinguir).

1; fontanero (equiparado a auxiliar); 13.000 pesetas.

1; ayudante de fontanero; 10.400 pesetas.

1; jardinero; 10.400 pesetas.

1; conductor camión; 10.400 pesetas. (Nueva creación).

##### Grupo D.—Subalternos

1; conserje Casa Consistorial; pesetas 10.400.

1; conserje Cementerio; 10.400 pesetas.

##### Grupo E.

3; peones camineros; 10.585 pesetas.

4; peones de obras; 10.585 pesetas.

8; empleados limpieza pública; pesetas 10.585.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 26 de diciembre de 1962.—El Gobernador civil, José Elorza Aristorena.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

##### Secretaría de Gobierno

Vacante el cargo de fiscal de Paz de Valdáliga se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarlo puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 3 pesetas y otra de la Mutua Judicial de 25 pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de primera instancia respectivo, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, 27 de diciembre de 1962.—El secretario de Gobierno, Antonio Vitoria.

#### DISTRITO MINERO DE SANTANDER

##### Caducidad de permiso de investigación

Con fecha 28 de diciembre de 1962, y en virtud de renuncia voluntaria del interesado, esta Jefatura de Minas, de acuerdo con el artículo 170 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería, ha venido

en caducar, declarando franco y registable el terreno comprendido por el permiso de investigación nombrado "Celia", número 15.936, de 60 pertenencias de mineral de hierro, en el término municipal de Voto, siendo el concesionario don Anumancio Collado Zubillaga, vecino de Bueras.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, con la advertencia de que no podrán admitirse en la Jefatura de Minas de Santander (Castelar número 1, 5.º, en horas de oficina, de 10 a 13), nuevas solicitudes de concesiones o de permisos de investigación dentro del terreno que comprende este permiso, hasta que no hayan transcurrido ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Santander, 28 de diciembre de 1962.—El ingeniero jefe, Miguel Gómez Ortiz.

### JEFATURA PROVINCIAL DE SANIDAD DE SANTANDER

Por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 24 de julio de 1962 ("Boletín Oficial del Estado" de 24 de agosto del mismo año), se aprueban las "Normas reglamentarias de los servicios de desinsectación. Dicha Orden, en su artículo 3.º, dispone que las Jefaturas provinciales de Sanidad propondrán la periodicidad de las desinsectaciones para cada grupo de establecimientos y que esta propuesta debe ser aprobada por la Dirección General de Sanidad.

Cumplimentados estos extremos, dicho alto Centro se ha servido aprobar, con fecha 14 de diciembre actual, la periodicidad con que deben realizarse las desinsectaciones en esta provincia y se publican a continuación para cumplimentar lo dispuesto en el citado artículo 3.º del Reglamento.

#### Periodicidad con que deben ser practicadas las desinsectaciones en cada grupo de establecimientos:

Grupo primero.—Locales destinados a reuniones o espectáculos públicos y similares: cines, teatros, salas de fiestas, círculos y casinos. Una vez al mes.

Grupo segundo.—Establecimientos dedicados al ramo de la hostelería y similares: hoteles, moteles, campings, residencias, internados, hospederías, casas de huéspedes, paradores, posadas, restaurantes, cafés, bares y tabernas. Una vez al mes, excepto diciembre.

Grupo tercero.—Establecimientos dedicados a la enseñanza: escuelas, institutos, colegios y academias. Tres veces al año.

Grupo cuarto.—Establecimientos hospitalarios y asistenciales: hospitales, sanatorios, clínicas, policlínicas, consultorios, dispensarios, residencias, asilos, orfanatos. Una vez cada dos meses.

Grupo quinto.—Establecimientos dedicados al comercio o la industria de la alimentación: Todos aquellos en que se fabriquen, manipulen, almacenen o vendan artículos alimenticios de cualquier clase, incluyendo las bebidas. Cuatro veces al año.

Grupo sexto.—Establecimientos dedicados al comercio de muebles y ropas usadas y similares: tiendas de compraventa de ropas y muebles usados, despachos de quitamanchas y tintorerías, almacenes de muebles usados, traperías y almacenes de lanas, borras, papel usado, etc. Seis veces al año, durante los meses de febrero, mayo, junio, julio, agosto y noviembre.

Grupo séptimo.—Centros deportivos y de higiene y aseo personales: los salones de manicura y belleza, las peluquerías de hombres y mujeres y, en particular, los guardarropas de las salas de espectáculos o de reuniones públicas de cualquier clase, ya mencionados, así como también las instalaciones o servicios que existan en locales cerrados de los centros y campos de deportes, estadios, gimnasios, boleras, playas, casas de baños, piscinas. Una vez al mes, mientras estén abiertos.

Grupo octavo.—Medios de transporte: todos los vehículos dedicados al transporte urbano o interurbano de personas, con excepción de los ferrocarriles (que están sometidos a régimen especial), tales como tranvías, metros, autobuses, taxis y vehículos de mudanzas: dos veces al mes, durante los meses de mayo a septiembre, y una vez al mes en los meses de octubre a abril.

Santander, 26 de diciembre de 1962.—El jefe provincial de Sanidad, José María Gómez-Ullate Itoiz.—Visto bueno, el Gobernador civil, José Elorza Aristorena.

### DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

#### Anuncio

La Sección primera de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca

Fluvial, comunica a este Distrito Forestal, con fecha 18 de los corrientes, la resolución del Ministerio de Agricultura, en relación con el amojonamiento del monte "La Robla", número 82, de la pertenencia del pueblo de Cosgaya, y que dice lo siguiente:

"Este Ministerio, de conformidad con la Jefatura del Servicio Especial de Deslindes y Amojonamiento, la del Distrito Forestal de Santander y la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Dar por bien ejecutado el amojonamiento del monte número 82 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Santander, denominado "La Robla" y perteneciente al pueblo de Cosgaya, del Ayuntamiento de Camaleño.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro de este Departamento de fecha 7 de diciembre actual, participo a V. S., para que a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en su artículo 79, lo traslade a todos los interesados a través del Ayuntamiento donde residen, que deberán enviarle a su vez a V. S. los duplicados de las notificaciones, autorizadas con su firma y haciendo constar antes de la misma, la fecha en que se hicieron cargo de ella, no haciéndolo directamente este Ministerio, por desconocer los domicilios de los interesados en el amojonamiento, debiéndose publicar también en el "Boletín Oficial" de la provincia esta resolución, para que puedan darse por notificados, cuyo domicilio desconozca también dicho Ayuntamiento, advirtiéndoles, además, que contra esta resolución y por ser Orden del Excmo. Sr. Ministro, sólo cabe el recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, con el requisito previo del de reposición ante el Excmo. Sr. Ministro, en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Santander, 27 de diciembre de 1962.—El ingeniero jefe, Roberto Villegas.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Francisco Obregón Barreda, magistrado, juez de primera instancia número uno de Santander, y

accidentalmente del Juzgado de igual clase número dos de la misma,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se sigue procedimiento judicial sumario al amparo de lo establecido en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia del procurador don Isodoro Báscones Rodríguez, en nombre de don José López Vila, contra las fincas que luego se describirán, hipotecadas por don José González Sainz, en cuyas actuaciones se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del precio que sirvió de tipo para la primera, las indicadas fincas, cuya descripción es la siguiente:

1.<sup>a</sup> Casa sin número de gobierno, en el barrio de La Castañera Nueva, que mide catorce metros de frente por doce de fondo, que hacen una superficie de ciento sesenta y ocho metros cuadrados; consta de planta baja, piso alto con deván; cuadra y pajar. Y un terreno a su frente que mide veintidós carros, equivalente a treinta y nueve áreas treinta y ochocentiáreas. Todo, como una sola finca, linda: al Norte, carretera, y demás vientos, Benedicto Suárez. Inscrita al tomo 265, libro 91, folio 131, finca número 11.632.

2.<sup>a</sup> Prado, en el sitio de La Granja, que mide ocho carros, equivalentes a catorce áreas treinta y dos centiáreas, que linda: al Norte y Sur, carretera; Este, Amelia Tárano, y al Oeste, Manuel Ruiz. Inscrita al tomo 265, libro 91, folio 132, finca número 11.633.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del palacio de Justicia, el día treinta y uno del próximo mes de enero, a las once horas, y se previene a los licitadores: Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del citado artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que servirá de tipo para tal subasta la cantidad de sesenta y cinco mil quinientas ochenta y siete pesetas con cincuenta céntimos, a que

asciende el 75 por 100 del que sirvió para la primera, y que no se admitirá postura alguna inferior a dicho tipo.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, se expide el presente, en Santander a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—El juez de instrucción, Francisco Obregón.—El secretario, P. S., Jesús Manuel Velasco.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 514 ptas.

## ADMON. DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

Don Rafael Losada Fernández, juez de primera instancia de Santoña.

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de testamentaria de los causantes doña Bibiana Aja Trueba y su esposo don Florencio Ortiz, instados por el procurador señor Llanos, en representación de doña Gloria Catalina Ortiz Aja y otros; en cuyos autos se ha acordado citar por medio del presente al heredero ausente en ignorado paradero don Joaquín Ortiz Aja, para que en el término de diez días comparezca en dichos autos, personándose en forma, si le conviniere.

Y para que sirva de notificación y citación en forma a dicho heredero en ignorado paradero, se expide el presente, en Santoña a diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—(Firma ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 152 ptas.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

#### Edicto

Don Eduardo Ortega Gayé, accidental juez de primera instancia de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en el juicio que luego se dirá se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos. Vistos por el señor don Eduardo Ortega Gayé, juez comarcal de Villacarriedo, en funciones del de primera instancia de esta ciudad y partido, por licencia del titular, los autos de

juicio ejecutivo seguidos en reclamación de cantidad, a instancia de don Ramón Obaya Fernández, mayor de edad, casado, ganadero, vecino de esta ciudad, representado por el procurador don Juan B. Pereda Sánchez, defendido por el letrado don Manuel Barquín Mazón, contra don Francisco Román Ballester, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Cobatillas (Murcia), declarado en rebeldía.

Fallo: Se ratifica el embargo preventivo causado en los bienes del demandado don Francisco Román Ballester, a instancia del actor don Ramón Obaya Fernández, en diligencias seguidas en este Juzgado, y mando seguir la ejecución adelante despachada en este juicio y con su producto, después de hacer trance y remate de los bienes embargados, abonar al actor señor Obaya Fernández la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas de deuda principal, ochocientas nueve pesetas de gastos de protesto de la letra de cambio, objeto del juicio, y el interés legal que la deuda principal devengue desde la fecha del protesto de dicha cambial hasta la en que se realice el pago de la deuda; todo con imposición de costas al demandado, a quien será notificada esta resolución por edictos, a no ser que se solicite una notificación personal de la misma.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Ortega Gayé. (Rubricado).

Fué publicada en el mismo día.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que sirva de notificación de dicha sentencia al demandado don Francisco Román Ballester, expido el presente, en Torrelavega a treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—El juez instructor, Eduardo Ortega Gayé.—El secretario, P. S., (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 419 ptas.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Juan Molina Pérez, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que se hará mención se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento: En la ciudad de

Burgos, a veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y dos.—La Sala de lo civil de la Excmo. Audiencia Territorial de esta capital ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio especial de la Ley de Arrendamientos Urbanos, procedentes del Juzgado de primera instancia de Villacarriedo, y seguidos entre partes: de la una, como demandante-apelado, don Andrés Gómez Pérez, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Vega de Pas, representado en esta instancia por el procurador doña Concepción Álvarez Omaña, y defendido por el letrado don Aurelio Gómez Escolar, y de la otra, como demandado-apelante don Modesto Sainz de Aja Revuelta, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Vega de Pas, representado en esta instancia por el procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, y defendido por el letrado don Manuel Barquín Mazón, y como demandada-apelada, doña Delfina Sainz de Aja Revuelta, mayor de edad, soltera, en ignorado paradero, la que no ha comparecido en esta instancia, por lo que se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, sobre resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio; autos que penden ante esta Sala, en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha cinco de mayo de mil novecientos sesenta y dos, dictó el señor juez de primera instancia de Villacarriedo.

Parte dispositiva: Fallamos.—Que debemos declarar y declaramos firme y ejecutoria la sentencia dictada por el señor juez de Villacarriedo, con fecha cinco de mayo último, en los autos de que dimana este rollo, sin expresa imposición de costas en esta alzada, y lo acordado en el último considerando.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y se notificará al litigante no comparecido, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, publicándose en sus encabezamiento y parte dispositiva en el "Boletín Oficial" de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Antonio Séijas.—Enrique Rodríguez-Lacín.—Francisco Torrealba.—José Hermenegildo Moyna.—Daniel Sanz. (Rubricados).

Lo anterior es conforme con su original, al que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y tenga lugar su inserción en el "Boletín Oficial" de la provin-

cia de Santander, expido y firmo la presente, en Burgos a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—Juan Molina Pérez.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 503 ptas.

## ADMON. MUNICIPAL

### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### Anuncio

Para dar cumplimiento al artículo 109 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que en el Negociado de Policías de este excelentísimo Ayuntamiento se halla expuesto el expediente de inclusión en las Ordenanzas generales, de un precepto relativo a protección civil, admitiéndose reclamaciones durante el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Santander, 3 de enero de 1963.—El alcalde, Manuel G-Mesones.

#### Anuncio

Para dar cumplimiento al artículo 109 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que en el Negociado de Policías de este excelentísimo Ayuntamiento se halla expuesto el expediente de modificación y ampliación del artículo 1026 del Reglamento general, admitiéndose reclamaciones durante el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Santander, 3 de enero de 1963.—El alcalde, Manuel G-Mesones.

### AYUNTAMIENTO DE VALDALIGA

Acordada por el Ayuntamiento de mi presidencia, con el quórum prevenido por el artículo 303 de la Ley de Régimen Local, la constitución del patronato municipal de la Vivienda, y el Reglamento por que éste ha de regirse, se expone al público, por término de un mes, a los efectos de su examen y reclamaciones, según previene el artículo 168 de la expresada Ley.

Valdáliga, 28 de diciembre de 1962. El alcalde (ilegible).

Solicitada la devolución de fianza por el contratista de las obras de construcción de la Casa Ayuntamiento, se

hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en plazo de quince días.

Valdáliga, 28 de diciembre de 1962. El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE SOBA

A los efectos de examen y reclamaciones, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Durante el plazo de diez días: los padrones y listas cobratorias de la contribución urbana y la matrícula del impuesto industrial (licencia fiscal), formados para el próximo ejercicio 1963.

Durante el plazo de quince días: el expediente de suplementos de crédito dentro del presupuesto del actual ejercicio y listas cobratorias del arbitrio municipal sobre la riqueza urbana formadas para el próximo ejercicio.

Soba, 20 de diciembre de 1962.—El alcalde (ilegible).

### JUNTA VECINAL DE MATAPORQUERA

Aprobado por esta Junta Vecinal el presupuesto ordinario para 1963, se hace saber que estará expuesto al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento de Valdeolea, a efectos de reclamaciones por interesados legítimos.

Mataporquera, 28 de diciembre de 1962.—El presidente, Ramón Fernández.

### JUNTAS VECINALES DE VILLAPADERNE, MONEGRO, SERVILLAS, SERVILLEJAS, CORCONTE Y LA POBLACION

Aprobados por las Juntas Vecinales de Villapaderne, Monegro, Servillas, Servillejas, Corconte y La Población los presupuestos especiales para el ejercicio de 1963, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de aquéllas por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra los mismos las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponda, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Campoo de Yuso, 22 de diciembre de 1962.—El alcalde (ilegible).